

Las Cortes generales y extraordinarias despues del  
mas detenido examen y deliberacion decretan: Que  
subsistiendo los Colegios de Abogados, no tengan nume-  
ro fixo de individuos, y que sea libre la entrada e incor-  
poracion en ellos a quantos Abogados lo soliciten, a cu-  
io fin derogan las Cortes qualquiera leyes, ordenes  
y disposiciones generales y particulares expedidas  
sobre fixar y reducir el numero de los Abogados  
en todos y cada uno de los Colegios de la Nacion. Lo  
tendra entendido el Consejo de Regencia y dispon-  
dra lo conveniente a su cumplimiento, haciendo-  
lo imprimir, publicar y circular.

Diego Munoz Torrens  
Presidente

Juan Polo y Catalina  
Dip. Secret.

Miguel Ant. de  
Lumbreras y Quij  
Dip. 1.º

Dado en Cadiz a 22. de Abril de 1811

Al Consejo de Regencia.